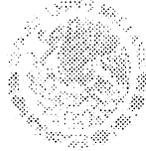


MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos



EXPEDIENTE: RESP/15/2016

RECLAMANTE: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/291/2016

Ciudad de México, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

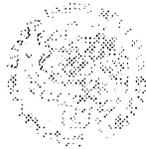
Se da cuenta con el escrito ingresado por los C. [REDACTED] en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, a través de la cual pretenden dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo número 38.90.01.41.0100/F/R/276/2016, de 07 de octubre del año en curso.-----

En virtud de lo anterior, esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17-A y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA;** -----

Visto el escrito que se acuerda, los reclamantes pretenden desahogar la prevención que les fue formulada, a fin de que acreditaran y señalaran lo siguiente: "1) Acrediten los C.C. [REDACTED] ante esta autoridad administrativa la Personalidad Jurídica, con la que se ostentan para reclamar la actividad administrativa irregular del Estado; 2) Señalen cual es la actividad administrativa irregular del Estado que le atribuyen a este Instituto Mexicano del Seguro Social".-----

PRIMERO.- En relación con lo anterior, al punto 1), los reclamantes en su escrito señalaron lo siguiente: (Transcripción) "*Los C.C. [REDACTED] son familiares tal y como se acredita con las documentales que se exhibieron conjuntamente con el escrito inicial por lo tanto, en relación a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para sostener que los familiares de la víctima directa si tienen*

El fin de este documento es proporcionar información sobre el proceso de reclamación y acceso a la información pública. Este documento no constituye un acto administrativo ni una resolución de la autoridad. El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la reclamación. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.



legitimación activa para reclamar la indemnización o reparación de daño moral, al tener también la calidad de víctima.”; en ese sentido tal y como se desprende del sello del escrito de reclamación presentado el 03 de agosto de 2016, en la División de Asuntos Fiscales y Administrativos de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, de este Instituto, no fueron exhibidas las documentales con las que acreditan la personalidad jurídica, tal y como lo refieren los reclamantes, ya que sólo se fueron recibidas, el escrito original en 43 fojas con anexos consistente en 6 fojas en original y 2 tomos de expedientes clínicos en 140 y 217 fojas cada uno, en ese sentido se tiene por no desahogada la prevención toda vez que no cumplió con la prevención formulada;-----

SEGUNDO.- Respecto al punto marcado como número 2), en el que se les previno a los reclamantes para que indicaran la actividad administrativa irregular imputable del Estado a este Instituto, señalaron lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] cabe señalar que del estudio del escrito por virtud del cual desahogan la prevención que se les formuló, no se señala de manera precisa la actividad administrativa irregular del Estado, que le pretenden atribuir a este Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la infección de Sepsis y la Neumonía Nosocomial, que fueron adquiridas por la finada [REDACTED] dentro de las instalaciones del [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que debió de establecer de manera clara y precisa lo establecido en el numerales 1, 3, 4, 21 y 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo tanto se **DESECHA**, la reclamación intentada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE), por no cumplir con la prevención que les fue formulada mediante oficio 38.90.01.41.0100/F/R/276/2016, de 07 de octubre del año en curso. Se apoya lo anterior la tesis Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 30/2013 (10a.) Décima Época, Registro: 2003396, Instancia Segunda Sala **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** *Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica*

Eliminado: Nombre y matrícula de médica y nombre de finada, motivo de reclamación y hospital
Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio.”-----

Finalmente, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puede consultar el expediente administrativo en el que se actúa, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, el cual se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Ciudad de México, mismo que está a disposición para su consulta, por parte de la reclamante y/o de las personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Reclamantes C.C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Maestro Erick Dakvel Ascencio Angeles, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

PTM/A/ZP/MMV
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Recibi copia Original con firma autografada Original.

*17-NOV-16
Cielo*

El rubro: Nombre del reclamante, autorizados y domicilio.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.